

# ESTUDIS I DOCUMENTS



DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE ALAQUAS.  
acuerdos entre el Señor y los vecinos de Alaquàs (1.556)

En el Archivo General del Reino de Valencia, Sección Casa de Alaquàs. Caja 4, "*Expediente*" n.º 1.025, se conserva un documento, manuscrito, copia de la escritura de convenio otorgada por Dn. Gaspar de Aguilar, Señor de Alaquàs, y los vecinos de dicho lugar.

El documento està redactado en 13 folios, sin numerar.

El primer folio està encabezado por el escudo real de Carlos III a la izquierda con la leyenda CAROLUS III. D.G. HISPANIAR. REX y Sello Segundo, Ciento y Treinta y Seis Maravedis y el ano Mil Setecientos y Setenta y Dos.

Este documento, en relación con su contenido, puede dividirse en tres partes:

- a) La referida al ano 1.772, que justifica la copia del documento anterior por el escribano publico Dn. Juan Antonio Espada.
- b) La que se refiere al año 1.556, que es el documento fundamental, y que puede separarse en dos, la que aparece escrita en latín, con las fórmulas tradicionales de todo escrito notarial, y la que recoge los capítulos del Concierto, expresado todo él en valenciano.
- c) Una explicación personal del escribano dando razón de las mutilaciones de la copia. El original está "*muy calado y quemado*" y por esto el traslado del documento aparece con "*borrados*" que el escribano representa con un trazo horizontal. De todo ello da fe de que concuerda con el original.

El contenido de cada una de estas partes se compone de:

1.º Un escrito del escribano, en castellano, dando fe y testimonio de la existencia de una Escritura pública que va a trasladar fielmente. Este traslado se hace en ejecución de Autos anteriores, uno del ano 1.751, lo que indica la existencia de un pleito de más de veinte años de duración, ya que la copia lleva la fecha del 13 de Noviembre de 1.772.

La Escritura, cuyo traslado o copia se pide, fue hecha ante el escribano público Dn. Luis Baldó en el ano 1.556.

2.º La copia exacta y literal de esta Escritura. Escrita, al comienzo, en latín, expresa las partes que van a hacer el convenio: por una parte, el barón de Alaquàs, Señor de dicho lugar y, por la otra, los vasallos y vecinos representados por un Jurado de Cristianos Viejos, otro Jurado de Cristianos Nuevos y de la Morería y con representantes de las profesiones de los hombres del lugar (olrero, labrador, etc.).

La reunión se celebra en la calle, ante la puerta del castillo, mansión del Señor del lugar y va a tratar del Servicio que los vasallos y vecinos de Alaquàs deben prestar al actual Señor de Alaquàs, Dn. Gaspar Aguilar y a sus sucesores.

Hay animado debate -digesto colloquio- y se llega de común acuerdo al Concierto de los servicios que se deben prestar al Señor de Alaquàs arando y cultivando las vinas y el resto de las tierras del Señor. Hasta aquí el texto està en latín, como se ha clicheo, siguiendo en su redacción el método y fórmulas de toda escritura pública: Fecha, 5 de Agosto de 1.556; invocación a Dios; acto público de conocimiento; partes que estan presentes; lugar de la reunión; desarrollo de la misma; acuerdo convenido y firmado.

Lo especial del documento, que, como luego dirá, es leído, escuchado y entendido por todos -lectis, perceptis et intellectis-, es el cambio de lengua. El latín no es entendido por los vecinos de Alaquàs, y se recurre a la lengua romance que todos hablan y comprenden, el valenciano.

El Concierto propiamente dicho, consta, de cinco capítulos.

El primero determina que los vecinos del lugar deben prestar al Señor un día de jornal por ano y por casa en lugar de tres. Dice en lugar de los tres dichos: pero existen muhos trozos borrados y no se puede saber con precisión las características de estos jornales.

El segundo expresa que el Señor queda obligado a pagar "*vint y tres Dines*" (también estan borradas parte de la cantidad). Parece que este pago es por el jornal por año y por casa establecido en el primer capitulo.

El tercer capitulo concreta las características del jornal que se ha de prestar que serà diferente según sea vina o tierra sin vina.

El cuarto capitulo precisa la posibilidad de que alguno o algunos de los vecinos no puedan prestar el jornal en la formà antes dicha. En este caso el Señor queda en libertad de, a expensas del vecino, alquilar... (Aquí la escritura aparece mutilada, y no se puede conocer la parte que tendría que pagar el vecino).

Lo que si aparece escrito es la parte que paga el Seïior, "*vint y tres Dines*" por cada jornal. En este mismo capitulo se añade que todos los jornales sean "*a Us y costum de bon Laurador*".

El quinto capitulo marca el comienzo del concierto que será el primer dia del mes de Enero de 1.557.

Aquí termina la parte escrita en valenciano. La escritura pública vuelve a ser en latín, siguiendo igualmente las formulas establecidas.

Se cierra el documento, firmando como testigos el Magnifico Rodrigo de Lutergera, "*Civis*" y el Honorables Joam "*Alcaydus*" del lugar, residentes ambos en Alaquàs.

3. ° La certificación de la copia, que aparece en castellano, además de explicar el porqué de "*los borrados*", da fe de que el traslado es fiel con el original que queda en poder del escribano Dn. Juan Antonio Espada. La copia ha sido hecha a requerimiento del Ilustre Señor Dn. Juan Bautista García de Aguilar Parado de la Casta, Marqués de Manfredi y Barón de Alaquàs.

Respecto de esta Escritura pública del escribano Dn. Juan Antonio Espada,

parece necesario comentar el que aparezca en castellano. La casa de Borbón, introducida a principios del siglo XVIII, impuso, como se sabe, una administración centralizada y, con ella, el castellano como lengua oficial de la Administración. En el documento se habla del Consejo de su Majestad y del Supremo Consejo de Castilla.

Por consiguiente, tiene que estar escrito en castellano el documento que se hace en el año 1.772. Pero como el escribano quiere hacer un *"traslado bien y fielmente con su original"* conserva todo el documento tal como está, incluidos los borrados.

Esto nos lleva a considerar que el valenciano en que está escrito el Concierto, con el fin claro de que fuera entendido por los vecinos de Alaquàs, es el hablado y escrito en el siglo XVI, tanto por los cristianos, como por la Moreria, por lo menos, en sus representantes.

También se puede decir, en relación con el Concierto de 1.556, viendo sus capitulaciones, que la dependencia de los vasallos del Señor de Alaquàs se ha hecho menos rígida. La obligación de prestar tres jornales al año por cada casa se ve reducida a un solo jornal. Además el Señor compensa este trabajo del vasallo con una remuneración en dinero al que tiene derecho toda casa de Alaquàs; no es, por tanto, una obligación natural de dependencia, una prestación obligada. El vecino, cualquiera de ellos, por cualquier circunstancia puede verse libre para buscar a otro al que pagará bien con el dinero al que tenía derecho la casa que no hace el jornal, bien a cargo parcial del vasallo y del Señor. El que esté con abundantes trazos horizontales este capítulo impide sacar una conclusión.

## TRANSCRIPCION

JuanAntonio Espada Escrivano publico por ambas autoridades Real, Apostolica, ydel Colegio deesta Ciudad deValencia, y dela mesma vecino: En execucion, y virtud del Auto dado, y provehido por el Señor DonFrancisco Losella del Consejo deSu Magestad, y suAlcalde que fue enla Sala del Crimen dela Real Audiencia deesta dicha Ciudad, y suReino, y otro delos Señores delReal, y Supremo Consejo de Castilla ya difunto enel día diez y siete del mes de Julio del año pasado mil setecientos cinquenta, yuno, porla Escrivania deProvincia: que estuvo al cargo deDonBlas Aparici al presente Escrivano de Camara de dichaReal Audiencia: Certifico, doyfé, y testimonio a los Señores, que el presente vieren, yleyeren como haviendo visto, y reconocido elProtocolo, y Matriz de Escrituras publicas, que pasaron, y fueron autorizadas porel difunto Luis Baldó Escrivano publico vecino, quefue de esta dicha Ciudad del pasado año mil quinientos cinquenta, yseis, he encontrado entre otras delas Escrituras, que se alian en él, la deltenor yforma Siguiente

Die quinto Augusti anuo aNativitate Domini M.D.L. vj. In Dei nomine amen: Noverint universi: Quod Nos Dominus Gaspar Aguilar, Nobilis, Dominus Loci de Alaquas, civitatis Valentiae habitator \_\_\_\_\_ ex una; et Franciscus \_\_\_\_\_ Barberá \_\_\_\_\_ Justicia, Paschasius Manyes, Juratus Christianorum veterum, et Franciscus Belli \_\_\_\_\_ Juratus pro parte Christianorum novorum, et Moreriae dicti Loci de Alaquas, inpresenti anno, nominibus nostris propriis \_\_\_\_\_ nostrorum Oficiorum, Jacobus Peryserde \_\_\_\_\_ Miquel \_\_\_\_\_ Agrícola, Jacobus Miquel, Ollerius, Jacobus Gil, Michael Exarch, Petras Servera, Petrus Usedo, Petrus Merino, Joannes Sanchajo, Jaeobus Paxarico, major dierum, Franciscus Sales, Sabastianus Cosentani, Jaeobus Paxarico, dierum minor, Gaspar Macot, Hieronimus Sotil, Joannes Galindo, Joannes Boseh Bonioch, Baptista Curuch, Joannes Mijo, Franciscus Leo, Arnaldus Guillem Bononat, Joannes Sales, et Hieronimus Prim, Agricolae, Omnes Vicini, et habitatores dicti Loci de Alaquas, convocati, el Congregati ante Portam CastrisiveDomus Domini dicti Loci. Attendenles Nos proxime lapsis \_\_\_\_\_ ac celebrase generale Concilium inpresenti anno deVoluntate, et consensu Domini ejusdem, super servitius per Nos, ac \_\_\_\_\_ vicinos, et habitatores ejusdem \_\_\_\_\_ faciendo, et prestando Nobili Domno Gaspari Aguilar Domino ejusdem Loci, et ejus successibus in dicto Loco \_\_\_\_\_ habitato inter Nos maturo, ac digesto colloquio convenimus, et concordamus inter dictum Nobilem Domnum Gasparem Aguilar, ex una, et \_\_\_\_\_ praedictis praesentibus, ex altera. Quod si super servitio, et perNos, el omnes vicinos, et habitatores dieti Loci facienda, et prestancia \_\_\_\_\_ dicto Nobili Domno Gaspari, et Successoribus vestri in dicto Loco fiant condiciones, el pacti in Capitulis inferius \_\_\_\_\_ et declarandis \_\_\_\_\_ Deliberationen in dicto generali Concilio factam exequendo Scienter, et gratis cum hoe publico Instrumento ett<sup>a</sup> Confitemur, et in veritate recognoscimus unapars nostrum alteri, et altera alteri ad invicem, el vicissim praesentibus, et acceptantibus, et ad cautelam \_\_\_\_\_ stipulantes Nos, et nostris \_\_\_\_\_ per Nos, et omnes vicinos, et habitatores ejusdem Loci prestancia, et facienda in arandis, seu Colendis Vineis, et aliis tenis Domini prestando fuerunt, el sunt inter dictas partes jam dicti Loci conventa firmata, et stipulata Capitula immediate Sequentia.

- (I) primerament es estat, avengut, é, Concordat entre lo dit Don Gaspar Aguilar com a Señor de dit Lloch, de una, é, los sobredits Justicia, Jurats, vehins, é, habitants de dil Lloch aixi per ells comper tots los antecessors Vassalls, é, habiladors de \_\_\_\_\_ aquell \_\_\_\_\_ tra que \_\_\_\_\_ al dit Lloch \_\_\_\_\_ Señor del dit Lloch \_\_\_\_\_ de ser vitut, ara, ab los presents Capitols Convenen, é, concorden, que en lloch dels dits tres Jornals donen, ¿prometen donar, é, prestar al dit Señor un Jorna \_\_\_\_\_ cascun any per cascuna Cassa.
- (II) Item es estat pactat, avengut, é, concordat entreles dites Parts, quello dit Señor sia sia obligat, com ab los presents se obliga per ell, y sos Successors de dil Lloch \_\_\_\_\_ pagar unReal \_\_\_\_\_ y vint ytres Dines als dits vehins, é habitants de dit Lloch per cascun \_\_\_\_\_ que con el \_\_\_\_\_ torres deaquell
- (III) Ytem es estat avengut, é, concordat entre les dites Parts, quelos Jornals que los Vehins, y habitants de dit Lloch hande donar, yfer al dit Señor, com dit es, se hande entendre de esta manera, 90 es, que han de laurar en cascun Jornal una Cafizada deTerra laurant en terra que no sia Vinya, ylaurant \_\_\_\_\_ rella, éset solchs, yles de segona Relia huyt solchs

(IV) Ytem es estat pactat, avengut, é, concordat entre dites Parts, qucsi per cas algu, e, alguns dels dits Vehins, y habitadora del dit Lloch no tindran aquells pera si lo dit Jornal enlaforma de sus dita, lo dit Señor, sia en libertat \_\_\_\_\_logar á despesses de aquell tal \_\_\_\_\_ell \_\_\_\_\_dit \_\_\_\_\_pagant lo dit Señor los dits vint ytres Dines per casen \_\_\_\_\_com dit es, tots los quals Jornals \_\_\_\_\_y sien tenguts donar, y fer tots \_\_\_\_\_habitadors del dit Lloch a Us, y costum de bon Laurador.

(V) Ytem es estat pactat, avengut, é, concordat entre les dites Parts, que lo present concert comenta a efectuarse entre aquells delprimer dia del mes de Janer primer vinent del any mil Cinchcents cinquanta set en avant.

Quibus quidem Capitulis lectis, et intelligibili voce lectis, et publicatis \_\_\_\_\_per Nos Partes ante dietas perceptis, et intellectis, laudantes, et aprobantes pracinserta Capitula, et omnia, et singula in eis, et eorum quolibet descripta. Promttimus éa omnia ad unguem servare, complere, et adimplere respective.

Pro quibus obligamus unapars nostrum alteri, et altera alteri ad invicem, et vicissim omnia bona ett<sup>a</sup>. Pienuntiantes Nos dicti Justitia, Jurati, et alij vicini, et habitatores dicti Loci nomine minorum C/tatis, et restitutionis in integrum C/tt<sup>a</sup>. Actum in Loco deAlaquas C/tt<sup>a</sup>.

Testes hujus rei sunt quo ad firmas omnium praedictorum qui simul firmarunt, Magnificus Rodericus de Luterga, Civis, et honorabilis Hieronimus Joam, Alcaydus Loci praedicti, in eodemque residentes.

Concuerta el antecedente traslado bien, y fielmente con su original del referido Luis Valdò, el que se halibrado segun se ha podido Comprender, y conlos Borrados que van puestos, respecto dehallarse su original muy calado, y quemado porlo fuerte dela tinta. Cuyo original queda en mi poder, a que me refiero, como a Dueño, y Regente que Soy de Sus Notas, Y enfee de ello, a Requerim<sup>t</sup> de D.<sup>n</sup> Vizcnte Fran.<sup>co</sup> Furio Pror Grál del Ytt.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Juan Bat.<sup>ta</sup> García de Aguilar Pardo dela Casta, Marques de Manfredi, y Baron de Alaquàs, Doy el presente, que Signo, y Firmo en Val.<sup>a</sup> àtreze de Noviembre de mil Set.<sup>s</sup> setentay dos años = Conlos C/m<sup>dos</sup> = Luis Valdò = quini = seis = q = en èl, la del thenor = Los quales han de valer.

Juan Antonio Espada

